

IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CHIAPAS



**GUÍA PARA REALIZAR
COBERTURAS ELECTORALES CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

DIRECTORIO

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

Consejera Presidenta Provisional y Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN

Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO

Consejero Electoral

TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA

Consejera Electoral

HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Consejera Electoral

GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

Secretario Ejecutivo

MARIA SUNSINI OCHOA CORTÉS

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

ÍNDICE

1. Comunicación con perspectiva de género

- 1.1 De los estereotipos de género a la perspectiva de género.
- 1.2 ¿Cómo comunicar con perspectiva de género?
- 1.3 Obligaciones legales de los Medios de Comunicación.

2. Promoción de la participación Política de las Mujeres

- 2.1 El papel de los medios de comunicación en el sistema democrático.
- 2.2 ¿Cómo pueden coadyuvar los medios de comunicación en la participación política de las mujeres?

3. Visibilización de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

- 3.1 ¿Qué es la violencia contra las mujeres?
- 3.2 Tipos de violencia.
- 3.3 Modalidades de la violencia.
- 3.4 ¿Qué es la Violencia política contra las mujeres en razón de género?
- 3.5 Mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- 3.6 Sujetos de Responsabilidad por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- 3.7 Conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 3.8 ¿Qué hacer cuando identificas que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género?

4. Monitoreo de medios para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 4.1 Aspectos a considerar en el monitoreo.
- 4.2 Elementos para detectar la violencia de género.

5. Ejercicios de contraste de opiniones libres de violencia.

OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo principal brindar herramientas a los medios de comunicación del **Estado de Chiapas** para que realicen las coberturas electorales con perspectiva de género, promover el tratamiento inclusivo en las notas mediáticas, fomentar un trato igualitario de la imagen de las mujeres en los medios de comunicación, que permita a la ciudadanía la oportunidad de conocer sus propuestas, **para que puedan tomar una decisión libre de estereotipos al momento de emitir su sufragio.**

1

COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El origen de las desigualdades entre hombres y mujeres parte de las diferencias biológicas, es resultado de una discriminación estructural. Esta distinción fue influyendo en el imaginario colectivo, a tal grado que separó a hombres de mujeres, en características emocionales, competencias, habilidades, trabajo y en el ejercicio del poder.

Los conceptos sexo y género comúnmente son utilizados como sinónimos; sin embargo, aunque no son totalmente opuestos, hacen referencia a condiciones distintas.

Por sexo se entiende el conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres, en cambio, por género, se entiende como el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual.

La cultura marca a los sexos con el género y el género, marca a todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. (Lamas, 2000, pp 3-4)

Los comportamientos que la sociedad ha asignado a hombres y a mujeres con base en sus connotaciones sexuales y biológicas son conocidos como roles y estereotipos de género.

Para hablar de comunicación con perspectiva de género, primero debemos comprender ciertos términos, como qué son los estereotipos y roles de género, paridad de género y la igualdad política en sentido más amplio.

1.1 DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

¿Qué entendemos exactamente por el término “estereotipo”? Para efectos del presente manual, un **estereotipo** es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de las personas miembros de un grupo en particular o sobre **los roles** que las personas deben cumplir.

Según esta definición, los estereotipos presumen que todas las personas miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares o tienen **roles específicos**.

Los roles de género, indican aquel conjunto de comportamientos previstos y asignados a uno u otro sexo desde la cultura, en la sociedad y momento histórico específico, en tanto se presume que el grupo específico posee tales atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo.

Estas distinciones entre los géneros de hombres y mujeres, ubicaron al primero en el ámbito público y a la segunda, la relegaron al privado; provocando así una historia de desigualdad hacia las mujeres y fortaleció la creencia estereotípica de:

MUJERES

- ◆ Interés afectivo solo por hombres
- ◆ Rol reproductivo
- ◆ Espacio doméstico
- ◆ Sensible, delicada
- ◆ Intereses superficiales
- ◆ Trabajo no remunerado
- ◆ Mediación - Subordinación

HOMBRES

- ◆ Interés afectivo solo por mujeres
- ◆ Rol productivo
- ◆ Espacio público
- ◆ Fuerte, Inteligente
- ◆ Raciocinio
- ◆ Trabajo remunerado
- ◆ Autoridad - Dominación

Fuente: Elaboración propia.

Los estereotipos de género se reproducen todos los días, por todas las personas y en todos los ámbitos de la vida; y los medios de comunicación, son un fuerte colectivo que ha instado su difusión, al emitir la información cotidiana.

Una muestra de lo anterior, es que desde los medios de comunicación social se ha ubicado a las mujeres en lo superficial, se da mayor importancia a su belleza, estética corporal, lo que hace recaer en la cosificación, la violencia estética y la hipersexualización, por ejemplo:

La guerra de bellezas

La cosificación y demérito de las candidatas por su aspecto físico es notable en algunas frases. Si bien, la nota que se presenta a continuación hace referencia a dos candidatas por su aspecto físico (y sólo ello se menciona), la información que termina destacando es el cargo y la importancia de un tercer candidato. La falta de sensibilidad es clara en el tono y en la redacción del párrafo mismo.

21/01/2015 – 24 Horas, Gustavo Rentería.

Nuevo León.- Ante la “guerra de bellezas” en búsqueda de la gubernatura (Margarita Arellanes vs Ivonne Álvarez) podría dar la sorpresa y recibir el despacho que hoy ocupa Rodrigo Medina, nada más ni nada menos que el Rector del Tec de Monterrey, David Noel Ramírez, No lo pierda de vista.

Otro ejemplo es esta nota que contiene claramente un acentuado sexismo.

TOP 10 FOTOS. LAS MÁS GUAPAS MUJERES DE LA POLÍTICA EN MÉXICO

No podía con tanto. La vez pasada que publiqué el Top de la nueva generación de políticos guapos de nuestro país me cayeron una cantidad de quejas, que por un mes me sentí la CNDH. Todos mis lectores hombres se me fueron encima –gracias a Dios no de manera literal–, y es que el enfado del #ClubdeTestosterona tenía que ver con el porqué no había hecho primero el top de políticas guapas. “#Primerolasdamas”, me decían a coro. “Para eso sí primero las damas #pinchescalientes”, les respondí.

Más allá de las presiones de estos voyeristas cuasi octogenarios, me decidí a hacer el Top de las mujeres más guapas de la política en México porque me dio la gana de reconocer a las jóvenes que, si bien en cierto que tienen lo suyo, le echan ganas a su producción con el fin no sólo de sentirse y verse bien sino de dejar constancia que el servicio público no debe estar peleado con el buen gusto.

Para que no digan que monopolizo las decisiones de mis #Famosos y #Polémicos #Top, invoqué a un grupo de colegas de #Animalpolitico, todos ellos hombres heterosexuales #creo, con el fin de que me dieran nombres y apellidos de las mujeres que invariablemente les levantan... la ceja. Aquí los resultados.

Debido a que los roles y estereotipos de género pueden llegar a determinar los espacios de actuación de las mujeres y los hombres, limitan el ejercicio de sus derechos y provoca graves desigualdades, principalmente en el acceso a oportunidades; con la finalidad de erradicar dichas desigualdades, se cuenta con una herramienta de análisis que permite identificar si una situación determinada está siendo influenciada por aspectos discriminatorios o desiguales basados en el sexo o género de una persona, así como la forma en que inciden en su vida y desarrollo; además de esto, permite actuar de forma objetiva, sin prejuicios o expectativas de lo que una persona debería ser, la cual se denomina:

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como se dijo anteriormente, las mujeres han sido históricamente relegadas al ámbito privado, estereotipándolas en el hogar, al cuidado de los hijos, cuya única aspiración era “ser la esposa de”; no obstante, en su lucha por la conquista de sus derechos, las mujeres han ido posicionándose de los espacios públicos, por lo que estos estereotipos de género ya no tienen cabida, las mujeres tienen el derecho de ser nombradas, de ser visibilizadas, de tener una identidad propia, sin embargo la perspectiva patriarcal de quien comunica, son un factor determinante toda vez que pueden influir directamente en la sociedad al momento de emitir una información, como se visualiza en el ejemplo anterior.

El estudio “Violencia política contra las mujeres y tratamiento de igualdad de género en los spots para los procesos electorales locales 2015-2016” analizó la estructura de 2,961 spots para identificar la presencia de lenguaje sexista y/o violencia política, o mensajes que reforzaran estereotipos de género. Los resultados arrojaron que 2.3% de los spots (69 spots) revelaron estereotipos de género posicionando a las mujeres en roles tradicionales. Es decir, como amas de casa, responsables del cuidado de las demás personas o víctimas que requieren de ayuda dada su situación de vulnerabilidad.

En ese mismo estudio, se reveló que solamente en 6.5% de los spots se mencionó explícitamente el ideal de la igualdad entre los sexos, lo que indica que el tema no es prioritario en las propuestas de las candidaturas.

1.2 ¿CÓMO COMUNICAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

La perspectiva de género es una herramienta fundamental hacia la igualdad y la democracia, por lo que, la sociedad debe ser informada sin sesgos de ninguna clase, incluyendo los estereotipos de género.

En consecuencia, los medios de comunicación deben asumir el compromiso de reflexionar durante la elaboración de una nota, columna, video o investigación electoral, si se estarían reproduciendo estereotipos de género y cómo afectaría a los derechos de alguna persona.

La regla de la inversión es un ejercicio útil para identificar si se está incurriendo o no en estereotipos de género, consiste en invertir el género de la persona de la que se habla, es decir, cuando se hagan afirmaciones sobre una mujer hacerlas también sobre un hombre, para identificar si realmente se está cayendo en un estereotipo de género, por ejemplo:

MUJERES

A la presidenta municipal le da tiempo para ser madre de tres hijos y dirigir el municipio, luciendo siempre joven y sensual.

Fuente: Elaboración propia.

HOMBRES

Al presidente municipal le da tiempo para ser padre de tres hijos y dirigir el municipio, luciendo siempre joven y sensual.

A continuación, se brindan algunas recomendaciones para comunicar con perspectiva de género:

1. Usar lenguaje incluyente y no sexista:

Se debe utilizar un lenguaje que incluya, integre y contemple la diversidad. Es totalmente incorrecto usar el masculino para hacer referencia a mujeres y hombres, porque el masculino excluye a las mujeres, algunas reglas pueden ser las siguientes:

- ♦ Usar ambos géneros.
- ♦ Desarticulizar (eliminar el/los) en pro del uso del neutro.
- ♦ Evitar los estereotipos.
- ♦ Nombrar los géneros, sí están presentes, para no obviar realidades.
- ♦ Evitar la subordinación, los términos desiguales y discriminatorios.
- ♦ Usar ambos apellidos para visibilizar el de la mujer.
- ♦ Usar el femenino en las profesiones que disponen de él: médica, ingeniera, abogada, química, politóloga, economista, etc.

Hacer visibles a las mujeres: el derecho de ser nombrada.

SI SE TRATA DE UNA MUJER

- ♦ La ciudadana
- ♦ La consejera
- ♦ La presidenta
- ♦ La diputada
- ♦ La síndica
- ♦ La regidora
- ♦ La candidata

SI SE TRATA DE UN HOMBRE

- ♦ El ciudadano
- ♦ El consejero
- ♦ El presidente
- ♦ El diputado
- ♦ El síndico
- ♦ El regidor
- ♦ El candidato

Fuente: Elaboración propia.

2. Promover la igualdad real en el lenguaje:

Usar términos neutros, palabras incluyentes que se refieren tanto a hombres como a mujeres o personas no binarias, por ejemplo:

Excluye si se quiere referir también a mujeres

- ◆ Presidente/es
- ◆ Diputado/s
- ◆ Regidor/es
- ◆ Síndico/s
- ◆ Candidato/s

Fuente: Elaboración propia.

Neutro

- ◆ Presidencia
- ◆ Diputaciones
- ◆ Regidurías
- ◆ Sindicaturas
- ◆ Candidaturas

3. Poner en el centro de la investigación a las personas.

Se debe hacer visibles a las mujeres en textos, imágenes, cifras, con su voz y con su presencia.



La matemática argentina Alicia Dickstein ganó el 23° Premio Internacional L'Oréal-Unesco "Por las Mujeres en la Ciencia", junto a otras cuatro ternadas, anunciaron los organizadores de este prestigioso galardón que reconoce cada año a científicas de excelencia de todo el mundo.

En esta edición, en la que se premiaba investigación en ciencias de la materia, matemáticas e informática, junto a la científica argentina fueron premiadas la química keniana Jane Catherine Ngila, la química japonesa Kyoko Nozaki, la informática israelí-estadounidense Shafira Goldwasser y la astrofísica francesa Françoise Combes.

"Me siento sumamente honrada. Las otras dos matemáticas que recibieron el premio años anteriores son sumamente importantes: una es Ingrid Daubechies, única mujer que fue presidenta de la Unión Matemática Internacional, y la otra fue la francesa Claire Voisin; ambas brillantes", indicó a Télam Dickstein, profesora de la Facultad Ciencias Exactas y Naturales de la UBA e investigadora de Conicet.

*Fuente: Sitio Web Télam, Digital, 11 de febrero de 2021.
<https://www.telam.com.ar/notas/202102/544248-matematica-mujeres-ciencia-alicia-dickstein.html>*

4.No discriminar a las mujeres.

Se les debe dar un trato igualitario en los ámbitos privado y público, en lo social, académico, educativo, profesional, cultural, etc., en el que valgan lo mismo las cualidades y actividades de mujeres y de hombres.

Lenguaje Discriminatorio

El Profesor Villafuerte (Profesión y apellido para referirse a un hombre) y su esposa (Invisibilización al referirse a una mujer) asistirán al evento.

Fuente: Elaboración propia.

Lenguaje Inclusivo

La Ingeniera Torreblanca y el Profesor Villafuerte, asistirán al evento. (Profesión y apellido en ambos casos).

5.Usar el término “persona”.

Masculino excluyente

- ◆ El solicitante
- ◆ Los candidatos

Lenguaje Incluyente

- ◆ Persona solicitante
- ◆ Personas candidatas

6.Usar pronombres indefinido o relativos (indefinidos: alguien, cualquiera, nadie; y relativos quien, quienes).

Masculino excluyente

- ◆ Los gobernantes
- ◆ El legislador
- ◆ Los contendientes
- ◆ Los participantes

Lenguaje Incluyente

- ◆ Quienes gobiernan
- ◆ Quien legisla
- ◆ Quienes contiendan
- ◆ Quienes participen

7. Evitar construcciones gramaticales discriminatorias.

Las mujeres deben ser representadas con dignidad y respeto en los ámbitos públicos y privados.

8. Evitar que en la composición de fotografías y videos sólo aparezcan hombres.

No fomentar una mayor presencia de hombres que de mujeres en dichos informativos, y en la divulgación de las actividades protagonizadas por hombres fundamentalmente.

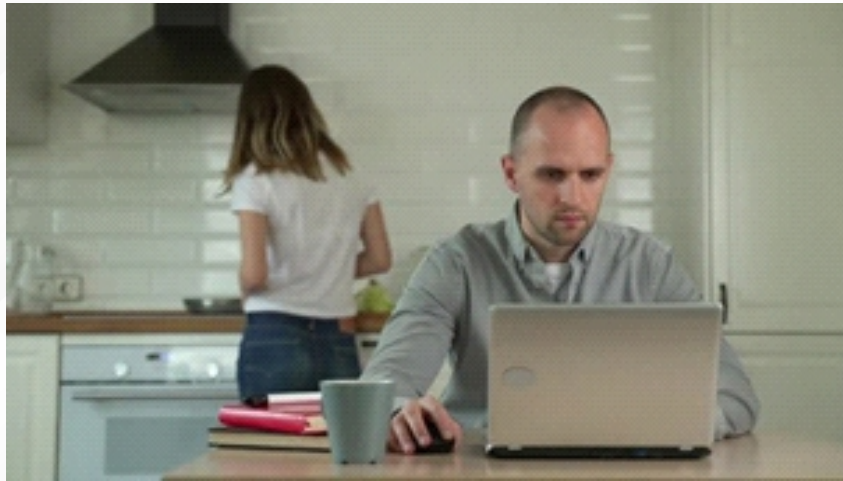
9. Cuidar que en la composición de imágenes, figuras, referencias visuales o escenas no todo sea masculino.



VS



10. Evitar animaciones, **secuencias o videos de hombres mostrando superioridad o algún privilegio de cualquier tipo.**



11. Publicar la información que se trate, **desagregada por sexo, edad, Nivel Socioeconómico (NSE)**, escolaridad u otros datos, necesarios para entender el contexto.

12. **En la simbología, no utilizar estereotipos (etiquetas sociales)** tradicionalmente asignados a las personas en función de su sexo, por ejemplo: **abanicos para las mujeres y pipas para hombres.**

13. Al utilizar gráficas, **no representar al género humano con varones;** no destacar o favorecer a grupos considerados supremacistas o hegemónicos.

1.3 OBLIGACIONES LEGALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

En el ámbito de los medios de comunicación y la perspectiva de género, se cuenta con diversas e importantes disposiciones que dan pauta a la aplicación del respeto a los Derechos Humanos; dentro del marco normativo internacional encuentra su fundamento jurídico en el artículo 5 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** por sus siglas en inglés) que destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la supuesta idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, el artículo 8, letra g. de la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señalan una obligación especial en relación a los medios de comunicación, advirtiendo que los estereotipos de género en los medios de comunicación limitan la vida política de las mujeres a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y las excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Por otra parte, en concordancia con el marco normativo internacional, encuentra su fundamento en **los artículos 1, 2, 4, 35 y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, en su última reforma publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

En Chiapas, existe un marco jurídico que, en armonía con la legislación nacional e internacional, establece acciones para la igualdad y no discriminación contra las mujeres y precisa el trabajo con los medios de comunicación, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su artículo 50 establece las modalidades de violencia, entre otras, la Violencia reproducida en los medios de comunicación:

“Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones”.

- ♦ Para la realización y cumplimiento a lo previsto, es deseable que los medios de comunicación consideren:
- ♦ Aplicar criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuir a garantizar el respeto a su dignidad.
- ♦ Realizar jornadas de cero tolerancia, a las diversas violencias contra las mujeres.
- ♦ Adoptar de forma progresiva, la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres.

2

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

2.1 El papel de los medios de comunicación en el sistema democrático.

El sistema patriarcal y la visión androcentrista, que sitúa al hombre en el centro de todas las cosas, deben quedar atrás, para dar paso a la igualdad de género, la justicia de género y la democracia de género.

Para lograrlo, resulta trascendental la presencia de mujeres en funciones de liderazgo, toma de decisiones y ejercicio de cargos de autoridad.

En la Plataforma de Acción de Beijing, México ha reconocido la importancia de los medios de comunicación para eliminar los estereotipos de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El papel de los medios de comunicación en el funcionamiento del sistema democrático es fundamental, pues representan el puente de información entre las instituciones y la sociedad.

Los medios de comunicación no sólo informan, sino también generan opinión en su auditorio, por ello es necesario que su papel como informadores de la sociedad, lo realicen de manera objetiva y con perspectiva de género.

2.2 ¿Cómo pueden coadyuvar los medios de comunicación en la promoción de la participación política de las mujeres?

Los medios de comunicación pueden coadyuvar con el Estado de forma ininterrumpida, a través de la constante difusión de mensajes dirigidos a la ciudadanía sobre la participación política de las mujeres, desde tres ejes:

- A.** Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- B.** Difundir las acciones afirmativas emitidas en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.
- C.** Divulgar las obligaciones de los partidos políticos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

A

Los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los derechos políticos y electorales de las mujeres, pueden clasificarse, en cuatro grandes categorías, los que son:

DERECHO A VOTAR (Sufragio activo): Elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado, los cargos públicos.

DERECHO DE PETICIÓN: Dirigir peticiones por escrito a cualquier autoridad o institución pública y que éstas le respondan en el término legal establecido.

DERECHO A SER ELECTA (Sufragio pasivo): Ser candidata a cualquier cargo popular de los tres órdenes de gobierno.

DERECHO A PARTICIPAR: Derecho de participar en cargos de designación de los tres órdenes de gobierno.

Las capacidades de las mujeres para participar en la vida pública o en cargos de elección popular o de designación, nunca son menores que las de los hombres.

B

Las acciones afirmativas emitidas en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los derechos políticos y electorales están reconocidos y garantizados para todas las personas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, por las leyes generales, así como por las Constituciones Locales y leyes electorales estatales.

No obstante, este reconocimiento legal no ha sido suficiente para que el Estado garantice el derecho de los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad a ser elegidos para cargos de elección popular en los espacios públicos de toma de decisiones.

De tal manera que, el acceso desigual al derecho de ser votado, perpetua la situación de discriminación de ciertos grupos de poblaciones, por lo que, en este contexto de discriminación, surge la obligación jurídica del Estado, de acelerar la igualdad entre las personas, naciendo para tal efecto a la vida jurídica, las llamadas acciones afirmativas.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción II, define a las acciones afirmativas, como:

El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Las acciones afirmativas tienen por objeto disminuir las brechas económicas, sociales, políticas y de otra índole, entre integrantes de una sociedad; son temporales, y están dirigidas a favorecer a determinados grupos de personas, con el propósito de corregir discriminaciones y desigualdades.

En ese sentido podemos a manera de ejemplo señalar lo siguiente:

En materia de postulación de candidaturas indígenas, el IEPC, determinó: En su Reglamento de Postulación de Candidaturas que del total de los Municipios considerados Indígenas los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, tenían la obligación de postular por lo menos en la mitad, a personas indígenas al cargo de presidencia y de esa cantidad, el 50 por ciento debieron ser mujeres, así mismo en el caso de candidaturas a diputaciones debieron postular fórmulas completas de personas indígenas en 5 de los 9 distritos considerados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral.

Además, en al menos una de esas cinco deberá registrarse en cualquiera de las tres primeras fórmulas de la lista única plurinominal, conforme el orden de prelación. En ese sentido, del total de postulaciones para las diputaciones por mayoría relativa, propietarias y suplentes, 91 corresponden a personas con autoadscripción indígena en tanto que 302 a personas sin tal condición. El porcentaje de candidaturas con autoadscripción indígena representa el 23%.

Derivado de lo anterior, para las 24 diputaciones de mayoría relativa, incluyendo cargos propietarios y suplentes, hubo un total de 393 postulaciones, 197 corresponden a cargos propietarios y 196 a suplentes. Como resultado de la medida afirmativa que se impulsó, se tuvo un total de 46 postulaciones de personas con autoadscripción indígena en el cargo propietario y 45 en el suplente, sumando un total de 91 que representa un poco menos de un tercio si las comparamos con las 302 postulaciones de personas sin autoadscripción indígena. Resalta que si bien las mujeres postuladas superaron el 50% respecto de los hombres; en el grupo de las personas con autoadscripción indígena, las mujeres representan el 66% respecto de los hombres, en tanto que en el grupo en sin autoadscripción indígena representan el 58%.

C

Las obligaciones de los partidos políticos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los medios de comunicación podrán coadyuvar, dando puntual difusión a las obligaciones de los partidos políticos sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres, a fin de que las simpatizantes y militantes de cada instituto político puedan hacer valer sus derechos.

Dichas obligaciones, son:

- ♦ Deberán destinar por lo menos el seis por ciento de su financiamiento público ordinario anual a actividades de formación y capacitación para desarrollar la participación política de las mujeres.
- ♦ Deberán establecer en sus documentos básicos, los mecanismos que garanticen la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género
- ♦ Deberán establecer en su Declaración de Principios mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
- ♦ Deberán Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género

- ◆ Deberán presentar durante la etapa de registro de candidaturas, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, firmado por las y los aspirantes a alguna candidatura, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - 1.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - 2.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - 3.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- ◆ De conformidad a lo establecido en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán otorgar a las mujeres al menos el 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

3

VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

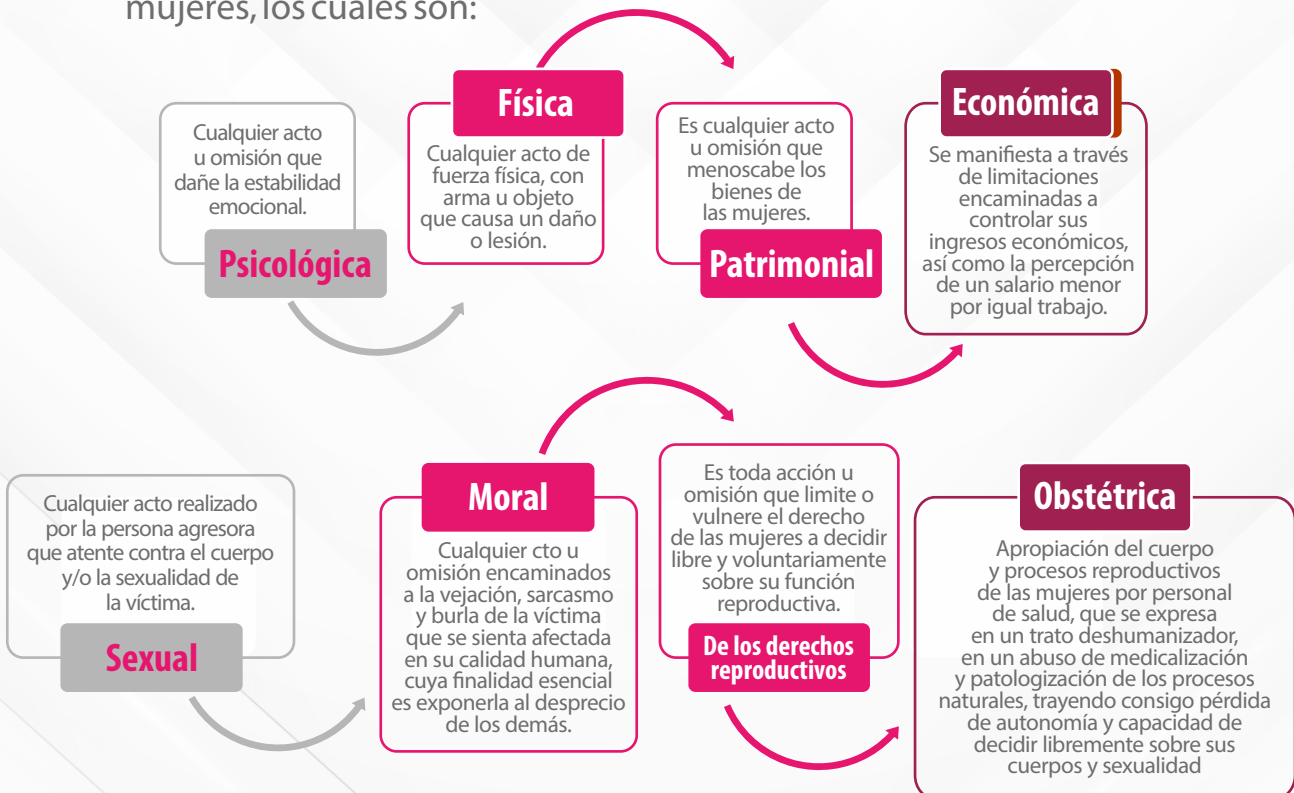
3.1 ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Anteriormente, se habló sobre el importante papel de los medios de comunicación para erradicar los estereotipos de género que ocasionan violencia hacia las mujeres, en ese sentido, antes de hablar sobre cómo pueden coadyuvar en la visibilización de casos de violencia política en razón de género, es necesario definir algunos términos.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, que, en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos en cualquier ámbito.

3.2 Tipos de violencia.

Son las formas y/o manifestaciones en que se presentan las violencias contra las mujeres, los cuales son:



3.3 Modalidades de la violencia.

Son los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, las cuales son:

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL: Constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela.

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito.

VIOLENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones.

3.4 ¿Qué es la Violencia política contra las mujeres en razón de género?

De conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda **acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Sabremos que las manifestaciones de violencia fueron en razón de género:

- 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por su condición de mujer.**
- 2. Cuando la violencia le afecta desproporcionadamente a una mujer.**
- 3. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en ella.**

De acuerdo con la definición anterior, cuando la Violencia Política se dirige a una mujer por su condición de mujer, le afecta desproporcionadamente o tiene un impacto diferenciado en ella, estaremos frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- ♦ **Cuando la violencia se dirige a una mujer por su condición de mujer,** significa que las agresiones son contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y están basadas en roles y estereotipos de género.

Los roles de género indican el conjunto de comportamientos asignados a las mujeres, sus trabajos y ámbitos de desempeño, por ejemplo, a las mujeres, por su capacidad de concebir hijos, se le asignan labores relacionadas con la atención y cuidado de su familia, el rol de género lo ejercen en el núcleo familiar. En cambio, los estereotipos de género son patrones rígidos, prejuicios o bien, ideas generalizadas sobre lo que son las mujeres, por ejemplo, a las mujeres se les tiene consideradas como sumisas, sensibles, delicadas, etc.

En ese sentido, el acto de violencia se realiza bajo concepciones basadas en estereotipos y roles que representan lo femenino, por ejemplo: la maternidad, la sumisión, los cuidados familiares, como objeto sexual, etc.

- ♦ **Cuando la violencia le afecta desproporcionadamente a una mujer**, es decir, la afectación hacia ella es mayor que si fuera hacia un hombre.
- ♦ **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en ella**, es decir, el acto u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres, o bien, las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

3.5 Mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para que las conductas constituyan VPMG, tienen forzosamente que cometerse en contra de las mujeres, pero éstas deben cumplir con algunas características.

En ese sentido, las mujeres que pueden ser víctimas de VPMG son aquéllas que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- ♦ Aspirante a cualquier cargo de elección popular.
- ♦ Pre-candidata o candidata a un puesto de elección popular.
- ♦ Funcionaria electa o designada en un cargo público.
- ♦ Mujer en el ejercicio del sufragio activo (votante).
- ♦ Militante o simpatizante de algún Partido Político.
- ♦ Funcionaria electoral o de casilla.
- ♦ Ciudadana en pleno ejercicio de la función pública.

3.6 Sujetos de Responsabilidad por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por casos de VPMG, independientemente de cualquier otra que pudiera corresponder en razón de la materia, gravedad de la infracción y calidad del sujeto activo, de conformidad con el numeral 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son **Sujetos de Responsabilidad**, los siguientes:

- ♦ Los partidos políticos;
- ♦ Las agrupaciones políticas;
- ♦ Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular;
- ♦ Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- ♦ Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- ♦ Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público;
- ♦ Las y los notarios públicos;
- ♦ Las personas extranjeras;
- ♦ **LOS CONCESIONARIOS DE RADIO O TELEVISIÓN, ASÍ COMO PERIODISTAS Y REPORTEROS;**
- ♦ Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- ♦ Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- ♦ Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y;
- ♦ Las demás personas obligadas en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior se advierte, que los medios de comunicación entran en una de las diversas categorías como probables sujetos responsables.

En tal sentido, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se encuentra implementando el Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación Impresos, Digitales, Radio y Televisión, para la renovación de integrantes de los ayuntamientos del Estado y diputaciones locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario próximo a realizarse; del que si se advierten conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género realizadas por los diversos medios de comunicación, se realizarían las acciones conducentes conforme a la competencia de este Instituto, por lo que **su modelo de comunicación debe estar encaminado a evitar la violencia política en contra de las mujeres y cualquier otra discriminación por género.**, a fin de evitar la sanción correspondiente.

3.7 Conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Podrás identificar que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género, cuando:

- ♦ Le restringen o anulan el derecho al voto libre y secreto.
- ♦ Le obstaculizan sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- ♦ Le ocultan información u omiten la convocatoria para el registro de candidaturas.
- ♦ Le proporcionan a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata.
- ♦ Le proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- ♦ Le obstaculizan la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- ♦ Realicen o distribuyan propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.

- ♦ Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- ♦ Divulguen imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- ♦ Amenacen o intimiden a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- ♦ Impiden, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- ♦ Restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- ♦ Impongan, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- ♦ Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- ♦ Ejercen violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- ♦ Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- ♦ Obliguen a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

3.8 ¿Qué hacer cuando identificas que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género?

¡VISIBILIZAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO!

- ♦ Coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres, visibilizando los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ♦ No describir lo que pasó, sino por qué sucedió.
- ♦ No informar los hechos actuales únicamente, sino ponerlos en situación, establecer relaciones, ubicarlos en un contexto.
- ♦ Investigar más allá de la simple apariencia de las cosas.
- ♦ Comunicar desde, sobre y con las vivencias y experiencias de las mujeres.
- ♦ Incorporar la perspectiva de género, desde la investigación hasta la comunicación de la información.
- ♦ Mostrar los mecanismos de poder que perpetúan la desigualdad de las mujeres frente a los hombres.
- ♦ Mostrar los beneficios que la ampliación de libertades e igualdad traen a la sociedad.
- ♦ Mostrar las transgresiones a los estereotipos y mandatos como ampliación de libertades.
- ♦ Reconocer a las mujeres como ciudadanas sujetas de derechos humanos.
- ♦ Evitar la revictimización hacia las mujeres sin utilizar lenguaje sexista y con estereotipos de género.

4

MONITOREO DE MEDIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Se ha normalizado que las mujeres que aspiran a un puesto de elección popular reciben constantes ataques sexistas en los medios, vertidos a través de estereotipos discriminatorios que se trasladan a la esfera político-electoral, y que vulneran sus derechos político electorales en la equidad de la contienda electoral; la desinformación que generan los medios de comunicación pone en desequilibrio la dignidad de las mujeres al momento de realizar actos de precampaña, campaña o ejercicio de un cargo, lo que dificulta su participación plena y en igualdad de condiciones.

Para visibilizar estos actos, de conformidad con el artículo 36, numeral IX del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Unidad Técnica de Comunicación Social de ese organismo, se encuentra facultada para realizar un seguimiento mensual con perspectiva de género de la información que se difunde en medios de comunicación locales que publican noticias o contenido relacionado, para analizar el tratamiento que reciben las mujeres en la política, identificando posibles indicios constitutivos de estereotipos de género, actos de discriminación o violencia contra las mujeres que participan en la vida pública de nuestro Estado, dicha sistematización se presenta en el Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres en el Estado, para su atención.

4.1 Aspectos a considerar en el monitoreo

A fin de realizar un ejercicio que implique especializar el trabajo de monitoreo con perspectiva de género, es necesario:

- ♦ Que el equipo de monitoreo reconozca los conceptos y palabras clave a ubicar dentro de los mensajes en los medios que se monitorean diariamente y que los analice en términos contextuales; para determinar si se está reproduciendo un estereotipo de género, o, si explícitamente ello constituye violencia política contra las mujeres.
- ♦ Sistematizar la información que derivada del análisis transmita elementos sexistas, discriminatorios o misóginos contra las mujeres con meta política en el estado de Chiapas, posibilitando disponer de elementos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, en su dimensión simbólica, escrita o visual.

4.2 Elementos para detectar la violencia de género

Palabras claves: Se hace énfasis en que existen algunas palabras claves que serían el foco para iniciar un análisis del discurso por la utilización de lenguaje sexista, tomemos como ejemplo las siguientes:

mamacita, damita, hombre, macho, sexualidad, joto, puñal, LGBTTTIQ, sumisa, sexy, liviana, bella, naca, bonita, india, criada, gata, etc.,

- ♦ **Invisibilización:** Imágenes con una mayor presencia de hombres que mujeres o mensajes sólo dirigidos a hombres o protagonizados únicamente con ellos, como si las mujeres no existieran, además de mostrar a la mujer bajo la dependencia del sexo masculino.
- ♦ **Cosificación:** se presentan mujeres como objetos u adornos, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo como objeto, desvinculando la realidad del mensaje que se pretende transmitir.

5

EJERCICIOS DE CONTRASTE DE OPINIONES LIBRES DE VIOLENCIA.

Durante el ejercicio periodístico se pueden abordar espacios en donde surja la contrastación de ideas de las personas que emitan su opinión respecto de uno o varios temas desde diferentes puntos de vista, en este sentido es importante que los medios de comunicación en donde se celebren estos espacios, puedan observar algunas consideraciones básicas señaladas en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que sea un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Para garantizar la equidad en la realización de los ejercicios de opinión los medios de comunicación, podrán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

Procurar otorgar el mismo tiempo de intervención a las personas que participen en el ejercicio de opinión.

Evitar plantear preguntas que profundicen sobre temas familiares, domésticos, tareas estereotipadas de desempeño tradicionalmente encomendadas al sexo femenino.

En caso de fomentar que quienes participen ahonden en el tema mediante la realización de cuestionamientos, se debe procurar que estos planteamientos se dirijan en condiciones de equidad e imparcialidad.

Marco Jurídico

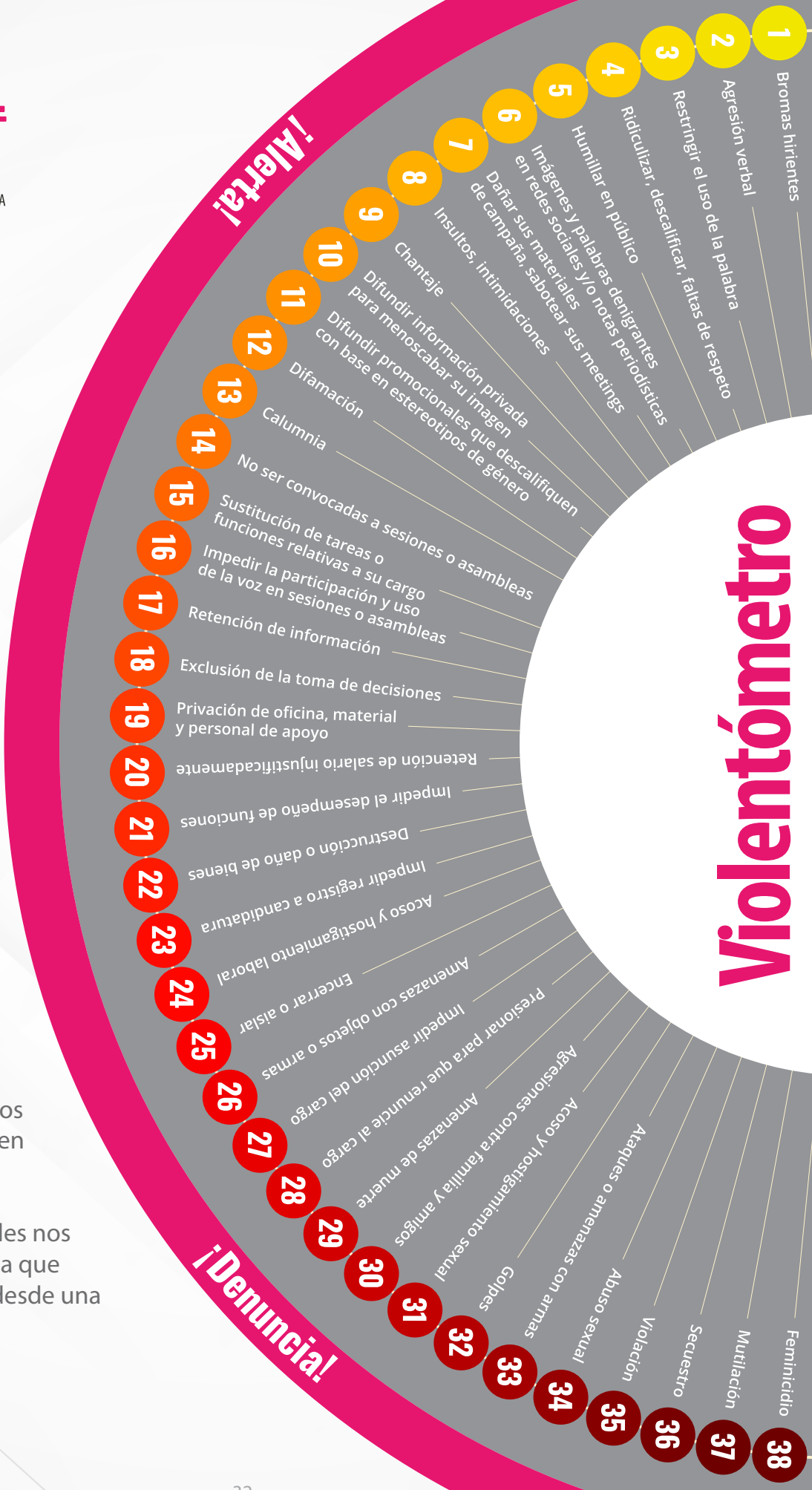
- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ◆ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ◆ Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres
- ◆ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
- ◆ Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- ◆ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- ◆ Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- ◆ Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Instituto Nacional Electoral



Violentómetro

¡Alerta!

¡Denuncia!



Violentómetro

El violentómetro es una herramienta que permite identificar los distintos tipos de violencia y cómo pueden ir ascendiendo, no hay violencia “pequeña”, sin embargo, ponerla en niveles nos ayuda a ver la manera en la que escala y poder detenerla desde una primera manifestación.